

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXI — MES VIII

Caracas: lunes 4 de junio de 1984

Número 32.991

S U M A R I O

Presidencia de la República

Decreto N° 136, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano doctor Reinaldo Leandro Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Bélgica.

Nota Diplomática.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se delega en el Director General de la Oficina del Régimen de Cambios Diferenciales (RECAD), ciudadano Francisco Maldonado Cisneros, y en el Director General Sectorial de Operaciones de dicha Oficina, ciudadano Oscar Páez Bohórquez, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se aprueban los Estatutos modificados y reconocidos por ante la Notaría Pública Quinta de Caracas, de la Asociación Cooperativa de Transporte "ASTRALA".

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se delega en el ciudadano doctor Nerio García García, Director General de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se aprueba el Plan Rector de Desarrollo Urbano de Ciudad Ojeda, Distrito Lagunillas del Estado Zulia. — (Véase N° 3.395 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 136 — 22 DE MAYO DE 1984

JAIME LUSINCHI,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 190, ordinal 10° de la Constitución, en concordancia con el artículo 6°, Parágrafo Único de la Ley del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, en Consejo de Ministros,

Decreta:

el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO AUTONOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS

CAPITULO I De la Organización del Instituto

Artículo 1°—El Instituto está integrado por:

- El Directorio.
- El Despacho del Director del Instituto.
- La Dirección del Programa de Servicios de la Biblioteca Nacional,

- La Dirección del Programa de Servicios de Bibliotecas.
- La Dirección del Programa de Servicios Técnicos Bibliotecarios.
- Las demás direcciones de programas, direcciones de áreas, unidades y dependencias que se establezcan en el reglamento interno que apruebe el Directorio del Instituto.

CAPITULO II

Del Directorio y del Director del Instituto

Artículo 2°—El Directorio está integrado por el Director del Instituto, quien lo preside y cuatro vocales, uno de los cuales ejerce la representación de los trabajadores conforme a la Ley de la materia.

Artículo 3°—Corresponde al Directorio:

- Ejercer la dirección y administración del Instituto, según las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.
- Aprobar el plan de trabajo y tomar las medidas necesarias para ejecutarlo.
- Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Nombrar al Administrador del Instituto.
- Dictar todos los reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- Velar por el cumplimiento de la Ley del Instituto y sus reglamentos.
- Las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Artículo 4°—Corresponde al Director del Instituto:

- Representar al Instituto en los actos públicos y privados.
- Ejercer la representación jurídica del Instituto por sí o por medio de mandatarios generales o especiales.
- Autorizar y firmar los contratos que celebre el Instituto con particulares o con entidades públicas o privadas.
- Presentar al Ministerio de Educación el Informe sobre las labores realizadas.
- Presentar al Directorio el plan de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Nombrar y remover el personal de las dependencias del Instituto y de las instituciones que le sean adscritas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- Designar los miembros de los grupos de trabajo y de las comisiones técnicas.
- Recibir la cuenta de los funcionarios de acuerdo con las normas reglamentarias.

- i) Firmar, conjuntamente con el Administrador, la movilización de los fondos del Instituto.
- j) Convocar al Directorio y presidir sus reuniones.
- k) Designar a la persona que debe suplirlo durante sus ausencias temporales.
- l) Las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

CAPITULO III

Del Despacho del Director del Instituto

Artículo 5º—El Despacho del Director del Instituto está integrado por la Dirección Ejecutiva, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Administración y las demás oficinas de apoyo y de asesoría que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto.

SECCION I

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 6º—Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- a) Asistir al Director del Instituto en los asuntos de gestión diaria.
- b) Participar en la definición de políticas técnicas y administrativas del Instituto.
- c) Participar en la planificación y evaluación de las actividades del Instituto.
- d) Evacuar las consultas que le formulen las unidades administrativas e informar de las mismas al Director del Instituto.
- e) Organizar y participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz y ejercer la Secretaría del mismo.
- f) Decidir sobre los demás asuntos que le asigne el Director del Instituto.
- g) Informar a la Dirección del Instituto sobre las actividades desarrolladas por las direcciones u oficinas que le sean asignadas para supervisión inmediata por delegación expresa del Director del Instituto.
- h) Presentar cuenta al Director del Instituto.
- i) Las demás que le señale el Director del Instituto.

SECCION II

De la Consultoría Jurídica

Artículo 7º—Corresponde a la Consultoría Jurídica:

- a) Asesorar jurídicamente al Director del Instituto.
- b) Preparar y revisar proyectos de reglamentos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- c) Realizar los trámites legales concernientes a las actuaciones del Instituto cuando sea necesario.
- d) Conocer, estudiar, discutir y redactar los contratos que celebre el Instituto y llevar el registro correspondiente.
- e) Evacuar las consultas y emitir las opiniones que le sean requeridas por la Dirección del Instituto y las Direcciones de Programa.
- f) Elaborar o revisar los aspectos jurídicos de las publicaciones, ponencias y otros documentos que presente el Instituto ante organismos o eventos nacionales e internacionales.
- g) Presentar la cuenta al Director del Instituto.
- h) Las demás funciones que le correspondan por naturaleza de su actividad o le señale el Director del Instituto.

SECCION III

De la Oficina de Administración

Artículo 8º—Corresponde a la Oficina de Administración:

- a) Dirigir, supervisar y ejecutar las operaciones administrativas y financieras del Instituto.
- b) Programar, coordinar, dirigir y controlar los fondos y bienes del Instituto.
- c) Conocer, examinar e informar mensualmente y siempre que sea necesario al Director, sobre el estado y movimiento de las cuentas del Instituto.

- d) Participar en la programación y ejecución de los procesos de licitaciones que sean necesarias para la contratación de servicios, la adquisición de bienes o ejecución de obras y mantener el registro actualizado de proveedores del Instituto.
- e) Supervisar y coordinar la ejecución de los cronogramas de compromisos y gastos del Instituto.
- f) Coordinar la preparación de las conciliaciones bancarias y presentar los estados financieros.
- g) Realizar los pagos de acuerdo a las normas establecidas y a los procedimientos aplicables.
- h) Centralizar y tramitar la adquisición de materiales y equipos.
- i) Realizar el pago de los aportes del Instituto y de los asegurados al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) y las deducciones y pagos correspondientes al Impuesto sobre la Renta.
- j) Presentar cuenta al Director del Instituto o a quien éste designe.
- k) Las demás que le asigne el Director del Instituto.

CAPITULO IV

De las Funciones Comunes de las Direcciones de Programas

Artículo 9º—Corresponde a las Direcciones de Programas:

- a) Presentar el plan de trabajo anual de acuerdo a los lineamientos generales de programación del Instituto.
- b) Elaborar su anteproyecto de presupuesto.
- c) Coordinar el cumplimiento y la evaluación del programa anual de trabajo y presentar, trimestral y anualmente, el Informe correspondiente.
- d) Proponer políticas, normas y procedimientos relativos al funcionamiento de los distintos servicios de la Dirección del Programa.
- e) Proponer las bases de los convenios con otras instituciones, participar en su discusión y una vez aprobados, velar por su ejecución.
- f) Velar por la custodia y conservación de las colecciones y de otros bienes asignados a la Dirección del Programa.
- g) Coordinar las actividades administrativas correspondientes al programa.
- h) Velar por la permanente actualización y promoción de los servicios bibliotecarios, así como por la interrelación de éstos con los demás servicios de bibliotecas e información del país.
- i) Coordinar su actividad con la de otras unidades del Instituto.
- j) Elaborar el programa de perfeccionamiento y capacitación del personal en sus diferentes niveles.
- k) Evaluar la información estadística referente a los servicios que dependan de la Dirección del Programa.
- l) Presentar cuenta al Director del Instituto o a quien éste designe.
- m) Las demás que le asigne el Director del Instituto.

CAPITULO V

De la Dirección del Programa de Servicios de la Biblioteca Nacional

Artículo 10.—Corresponde a la Dirección del Programa:

- a) Ejercer la función asignada a la Biblioteca Nacional como centro depositario y divulgador del acervo documental bibliográfico y no bibliográfico venezolano y venezolanista.
- b) Desarrollar las colecciones en su área de competencia, de acuerdo a las políticas establecidas por el Instituto.
- c) Supervisar la organización y funcionamiento de los servicios al público de la Biblioteca Nacional.

- d) Apoyar la investigación en el campo de la cultura venezolana y sus fuentes, así como servir de centro de intercambio de formación sobre las investigaciones venezolanas y venezolanistas, realizadas y en proceso.
- e) Velar por la atención oportuna a las solicitudes de información bibliográfica provenientes del extranjero.
- f) Proponer programas de divulgación de los servicios que presta la Biblioteca Nacional y participar en su ejecución.
- g) Velar por la conservación del patrimonio documental de la Biblioteca Nacional.
- h) Promover publicaciones y eventos para la divulgación de las fuentes documentales venezolanas y venezolanistas.
- i) Proponer los títulos que deben ser incluidos en el programa anual de ediciones de la Biblioteca Nacional.
- j) Las demás que le asignen los reglamentos.

CAPITULO VI

De la Dirección del Programa de Servicios de Bibliotecas

Artículo 11.—Corresponde a la Dirección del Programa:

- a) Elaborar y proponer la política del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas, dentro del marco del Sistema Nacional de Información Documental y los planes de desarrollo del país.
- b) Coordinar la organización y propiciar la creación, fortalecimiento y desarrollo de los distintos tipos de Bibliotecas en todo el país y, favorecer su interrelación.
- c) Diseñar y propiciar el establecimiento de redes de servicios de información documental, por sectores y por regiones.
- d) Aprobar los lineamientos para la organización y realización de reuniones periódicas de coordinación y evaluación de supervisores regionales y coordinadores estatales de bibliotecas.
- e) Velar por el enriquecimiento y conservación de los recursos bibliográficos del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas.
- f) Coordinar la evaluación periódica de los servicios integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas.
- g) Proponer normas y procedimientos relativos al funcionamiento de los distintos tipos de bibliotecas y velar por el cumplimiento de las que fuesen aprobadas.
- h) Proponer la realización de estudios e investigaciones sobre el proceso de lectura, de acuerdo con los requerimientos del país y los del Sistema Nacional de Información Documental.
- i) Coordinar las relaciones con la Oficina de Servicios de Bibliotecas Escolares del Ministerio de Educación para el seguimiento y evaluación de los programas aprobados.
- j) Coordinar con el Banco del Libro lo relacionado con la producción y actualización de normas técnicas aplicables a los servicios de bibliotecas escolares, investigación en las áreas bajo su responsabilidad y selección de libros infantiles para bibliotecas públicas.
- k) Proponer actividades de promoción de los servicios y programas bibliotecarios, directamente y a través de la unidad competente.
- l) Participar en el desarrollo y perfeccionamiento de los recursos humanos necesarios para el Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas.
- m) Las demás funciones que le asignen los reglamentos.

CAPITULO VII

De la Dirección del Programa de Servicios Técnicos Bibliotecarios

Artículo 12.—Corresponde a la Dirección del Programa:

- a) Dirigir y orientar la aplicación de la política relativa a la selección, adquisición, catalogación y clasificación de los materiales bibliográficos que ingresen al Instituto.
- b) Dirigir y supervisar la compilación de la bibliografía nacional y del Catálogo Colectivo Nacional.
- c) Proponer y ejecutar las normas y procedimientos técnicos requeridos en el procesamiento de los materiales.
- d) Definir y proponer las políticas de normalización en servicios técnicos para los diferentes integrantes del Sistema Nacional de Información Documental de acuerdo con las características, objetivo y nivel de desarrollo de los distintos tipos de servicios.
- e) Velar por el cumplimiento de la legislación sobre Depósito Legal y de otros instrumentos jurídicos vigentes para el ingreso de material bibliográfico y no bibliográfico a la Biblioteca Nacional y otros servicios del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- f) Las demás funciones que le asignen los reglamentos.

CAPITULO VIII

Disposición Final

Artículo 13.—Las funciones de las demás unidades y dependencias del Instituto a nivel central y regional serán establecidas en el Reglamento Interno del Instituto, el cual deberá ser dictado por el Directorio del Instituto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Año 174° de la Independencia y 125° de la Federación.

(L. S.)

JAIME LUSINCHI.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

OCTAVIO LEPAGE.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

ISIDRO MORALES PAUL.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

MANUEL AZPURUA ARREAZA.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,

(L. S.)

HUMBERTO ALCALDE ALVAREZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

HECTOR HURTADO.

Refrendado.

El Ministro de Educación,

(L. S.)

RUTH LERNER DE ALMEA.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

(L. S.)

LUIS MANUEL MANZANILLA.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

FELIPE GOMEZ ALVAREZ.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,

(L. S.)

SIMON ANTONI PAVAN.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

Caracas: lunes 4 de junio de 1984

AÑO CXI — MES VIII

Número 32.991

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

Central Telefónica: 572.0357 (Nocturno: 572.0346)

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Único. — Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 29 de marzo de 1984. — 173° y 125°

Se hace saber:

A cuantas personas tengan interés: Que este Tribunal con motivo del juicio de Partición de la Comunidad, seguido por los ciudadanos Sixto Isabel Jiménez y María Valeriana del Rosario Jiménez, contra las empresas Organización Inmobiliaria Interamericana, C. A., e Inversora Pano, C. A., ha ordenado citar por medio de Edicto a los herederos desconocidos de: Belén Jiménez Tupano de Terán, Andrea Jiménez Tupano, Antonio Jiménez Tupano, Guillermo Jiménez Tupano y Juana Jiménez Tupano, para que comparezcan por ante este Tribunal, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la última fijación o publicaciones que del presente Edicto se haga, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El presente Edicto se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, y en otro periódico de mayor circulación por el término de sesenta (60) días, dos veces por semana, y un ejemplar se fijará a las puertas del Tribunal.

Se les advierte que de no comparecer dentro del lapso señalado, se les designará Defensor con quien se entenderá la citación y demás actos del Proceso.

El Juez,

Edmundo Egui Luna.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Superior Sexto en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 26 de enero de 1984. — 173° y 124°

Se hace saber:

A los herederos de la ciudadana Verona Salomón, quien en juicio de Resolución de contrato, seguido por Agnacia Calinika Patric, contra Verona Salomón, este Juzgado Superior dictó en fecha 6-12-82 ordenando librar el presente edicto para que, quien se crea asistido del derecho en dicho juicio, comparezca, ante este Juzgado Superior a hacerlo valer en un término improrrogable de 90 días continuos, contados desde la fecha de la primera publicación que se haga del referido edicto en la GACETA OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en Caracas, por lo menos durante 60 días, dos veces por semana. El edicto se fija en la puerta de este Tribunal Superior. Líbrese edicto. Se repite el presente edicto a pedimento de parte.

El Juez,

Carlos Rodríguez Uzcanga.

La Secretaria,

María Elena Gómez de Romero.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Sexto de Parroquia de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 2 de abril de 1984. — 173° y 125°

Se hace saber:

A los sucesores desconocidos de la ciudadana: Inocencia Ramos y a cualquier otra persona que pretenda derechos sobre el inmueble objeto del procedimiento de Ejecución de Hipoteca, seguido por la ciudadana: María Lina Hernández Hernández, contra la referida ciudadana arriba identificada, que deben comparecer por ante este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de noventa (90) días continuos siguientes a la publicación, fijación y consignación en el expediente que del presente Edicto se haga, a darse por intimados.

Se les advierte que de no comparecer dentro del término señalado, se les nombrará defensor *Ad litem*, con quien se entenderá la intimación y demás diligencias del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil.

La Juez,

Omaira Rodríguez de Lárez.

Exp. N° 7.190.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 3 de abril de 1984. — 174° y 125°

Se hace saber:

A los presuntos herederos desconocidos del *de cujus*, ciudadano Giovanni Sidoni Tomasetti, que deben comparecer por ante este tribunal dentro del lapso de 180 días continuos, contados a partir de la última publicación o fijación del presente Edicto, a hacer valer sus derechos en el juicio de Inquisición de paternidad, seguido contra los presuntos sucesores o herederos desconocidos, por las ciudadanas Silvia Josefina Sanoja de Salcedo y Ana María Sanoja, y por la ciudadana Carmen Teresa Sanoja, quien procede en nombre y representación de sus menores hijos: Angela Teresa y Gustavo Adolfo Sanoja. Se les advierte, que si no comparecieren en el término señalado, el tribunal le designará Defensor con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio, conforme a lo previsto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil y 146 *ejusdem*.

El Juez,

Oscar Monagas Echeverría.

Exp. 15.913